

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 72

Fecha: 16/10/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2008 00410	Ejecutivo	CLAUDIA PATRICIA DELGADO	JUAN JOSÈ CAMILO SANCHEZ RIVEROS	Auto decide recurso SE ORDENA REMITIR DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUERIOR PARA QUE SE SURTA EL RECURSO DE QUEJA	15/10/2020	25	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/10/2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular del juzgado: 3212296429

Quince 15 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Asunto:	NULIDAD DILIGENCIA DE REMATE
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA DELGADO
Demandado:	JUAN JOSE CAMILO SANCHEZ RIVEROS
Radicación:	410013110004-2008-00410-00

En firme el auto calendado 6 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, e interpuesto recurso de Queja por la apoderada de la parte incidentalista, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 353, inciso segundo del Código General del Proceso,

DISPONE:

REMITIR a la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral, del Tribunal Superior las diligencias pertinentes para que se surta el recurso de QUEJA, contra el auto que negó el de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fcae72c8e7d3f52c3a99b3b642f8ac9c6afd92aa82a6014f09a7c317ccebec**

Documento generado en 15/10/2020 07:46:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 72 De Viernes, 16 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190007400	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Jairo Rivera Lizarazo	Clara Ines Prada Varon	15/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420200002700	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Juan Carlos Roberto Echeverria	Dany Julieth Narvaez Peralta	15/10/2020	Auto Decide - Renuncia De Poder
41001311000420200013500	Procesos Ejecutivos	Lina Marcela Vanegas Salamanca	Oscar Hernando Garcia	15/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420200020200	Procesos Verbales	Cielo Liliana Leal Ramirez	Elkin Alonso Rios Gaitan	15/10/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Y Ordena Notificar
41001311000420200022000	Procesos Verbales	Enerid Diaz Congrejo	William Barrero Devia	15/10/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Y Ordena Notificar
41001311000420190046200	Procesos Verbales	Carlos Ernesto Rojas Garcia	Grey Trujillo Bonilla	15/10/2020	Auto Niega - Reconoce Personeria Y Niega Prueba En Otro Laboratorio

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 16 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

58f316b4-c525-4260-ae4b-6a2ff21ef454



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 72 De Viernes, 16 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200020900	Procesos Verbales Sumarios	Nubia Ortiz Buitrago	Anfred Argelis Cuenca Q Leiva	15/10/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Y Concede Termina Subsanan
41001311000420200004200	Verbal	Liliana Saen Polania	Raul Melendez Puentes	15/10/2020	Auto Ordena - Ordena Dar Por Notificado Conducta Concluyente

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 16 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

58f316b4-c525-4260-ae4b-6a2ff21ef454

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	15 OCTURE 2020
Clase de proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JUAN CARLOS ROBERTO ECHEVERRIA
Demandado:	DANNI YULIETH NARVAEZ PERALTA
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00027-00
Decisión:	ACEPTA RENUNCIA

En escrito allegado al juzgado vía correo electrónico el 13-10-2020, La apoderada gestora MARTHA JIMENA SUAREZ BURGOS, manifiesta que en su condición de apoderada principal del demandante JUAN CARLOS ROBERTO ECHEVERRIA y apoderada sustituta de la demandada DANNI YULIETH NARVAEZ PERALTA, renuncia al poder que se le fue otorgado, por ende de conformidad con el artículo 76 C.G.P., se tiene como aceptada la renuncia, la cual pone fin al poder 5 días después del memorial de renuncia.

Los correos electrónicos de las partes son:

Demandante : robert20092009@hotmail.com

Demandada : yuliethnarvaez91@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34b4881d6db634985866ddf9adae81f820d4dbb43577c43fe3713de70fe91bab

Documento generado en 15/10/2020 07:46:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	15 OCTUBRE 2020
Auto Interlocutorio	147
Clasedeproceso:	Cesación efectos civiles matrimonio religioso
Demandante:	CIELO LILIANA LEAL
Demandado:	ELKIN ALONSO RIOS GAITAN
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00202-00
Decisión:	admite demanda

Al reunir la demanda en referencia los presupuestos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el artículo 82 y ss. del C.G.P. y demás normas que le armoniza , el Juzgado **RESUELVE:**

1). ADMITIR en primera instancia (art. 22-1C.G.P.) la demanda **Verbal- de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por las causales 1,2,3 del artículo 154 C.C.,** promovida por **CIELO LILIANA LEAL** contra **ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**, e **impártasele el tramite conforme al artículo 368 y s.s. C.G.P. consagrado para el proceso VERBAL.**

2). La notificación personal del demandado **ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**, se procurará conforme lo indicado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Artículo 10 del Decreto 806/20). Para efectos de la notificación el Despacho ordena que se surta a través de la parte demandante, allegándose al correo del juzgado copia del correo que se remita al demandado al cual se debe anexar el presente auto, pues ya se demostró el envío de la demanda y anexos, lo anterior para correr términos por el Juzgado.

3). CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la demandada **MARITZA FERNANDEZ BRAVO**, por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción por intermedio de apoderado judicial.

4). Reconocer personería en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante a la abogada EVIDALIA CHACON, C.C. 26.515.684, TP 138.851 CSJ, correo electrónico eviAbogada@hotmail.com

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c23fdb49c0424339cbd118b80d3d95088ec79902
3d571d4074409e8a7a62f67a**

Documento generado en 15/10/2020
07:46:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	15 octubre 2020
Auto Interlocutorio	137
Clasedeproceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOC. PATRIMONIAL
Demandante:	ENERID DIAZ CANGREJO
Demandado:	WILLIAM BARRERO DEVIA
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00220-00
Decisión:	admite demanda

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple con los presupuestos de los artículos 82 y s.s. del CGP y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas que le armonizan, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda Verbal- DE DISOLUCION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por ENERID DIAZ CANGREJO contra WILLIAM BARRERO DEVIA.
2. TRAMITAR en primera instancia la demanda por las reglas del proceso VERBAL del C.G.P. (Art. 22-20).
3. La notificación personal del demandado WILLIAM BARRERO DEVIA, se procurará conforme lo indicado en al Artículo 8º. del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el emplazamiento según sea el caso se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 Decreto 806 del 04-06-2020).
4. EL TRASLADO de la demanda para su contestación será por el término de veinte (20) días, para que el demandado WILLIAM BARRERO DEVIA ejerza su derecho de contradicción por intermedio de abogado.
5. Acorde con la sentencia STC1869-2017 del 16-02-2017 y el artículo 598 CGP, se decreta la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-157582, ubicado en la calle 22B sur No.34 C-09, URBANIZACIÓN MANZANARES de Neiva-Huila. Para el efecto librase oficio a la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad.
6. RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante al profesional en derecho, defensor Público, doctor RODNEY BECERRA MEDINA, identificada con C.C. No. 7.705.415, T.P. No. 159.823 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico robecerra@defensoria.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA~HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b294a9b3a518688abe5d85a74ff186a7b7f1c163328a55f1a57a57d03a8f28d7

Documento generado en 15/10/2020 07:46:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	15 octubre 2020
Proceso	Alimentos
Demandante	CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA
Demandada	GREY TRUJILLO BONILLA
Radicación:	41001-31-10-004-2019 00462 00
Decisión:	RECONOCE PERSONERIA

El demandante por intermedio de abogado, anexa memorial poder y escrito en el cual solicita se autorice para que la prueba de ADN se realice en el laboratorio YUNIS TURBAY.

El Juzgado resuelve:

1.- Reconózcase personería al Doctor DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS, C.C. 1.080.290.390, TP. 256.915 CSJ, para que actúe como apoderado judicial del señor CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA.

2.- No se accede a la práctica de la prueba genética en el Laboratorio Yunis Turbay, máxime que existe pronunciamiento por parte del Despacho del mismo tema, resuelto mediante proveído del 13 de marzo de 2020, en el cual se repuso el auto del 18 de febrero de 2020 que accedió a la toma de la prueba en Yunis Turbay y se ordenó (conforme se decidió en auto admisorio de demanda), se realizara en el Instituto de Medicina Legal.

3.- Igualmente, la prueba se realizará conforme está ordenado, esto es, del grupo conformado por CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA, el niño D.E. ROJAS TRUJILLO y su progenitora GREY TRUJILLO BONILLA.

4.- En aras de agilizar el trámite del proceso, se REQUIERE al demandante para que en el menor tiempo posible proceda a cancelar el costo del examen de ADN a fin de la fijación de fecha para la práctica del mismo, para estos efectos lo cual se deberá surtir dentro de los 30 días siguientes de lo contrario se aplicara lo previsto en art. 317 CGP referente desistimiento tacito, corrase los terminos por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6616fca8296f2beca107f4e54e41b83a893b25bc4c61ca9fcc8c15b0bc09f14b

Documento generado en 15/10/2020 07:46:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	15 octubre 2020
Auto Interlocutorio	No. 146
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	NUBIA ORTIZ BUITRAGO
Demandado	ANFRED ANGELIS CUENCA LEIVA
Radicación:	41001-31-10-004-2020 00209 00
Decisión:	Inadmisión

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que:

- 1). La demanda carece del cumplimiento del requisito de admisión exigido en el Art. 6° inciso 4° del Decreto 806/20, el cual requiere que simultáneamente con la demanda deberá enviarse por medio electrónico copia de ella al demandado.
- 2). Igualmente, en demanda deberá indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando las evidencias correspondientes, tal como lo dispone en inciso 2° del Art. 8° del Decreto Legislativo del 4 de junio de 2020, emanado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. No se cumple artículo 5 del Decreto 806-2020 en cuanto a que el poder expresamente relacione el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el registrado en registro nacional de abogados.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, se INADMITE de conformidad con el Art. 6° inciso 4° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y Art. 8° inciso 2° del mismo Decreto Ley; concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2fc73f481fdcf855bd372bffb9cb44e2b4ae3f6dff11e60d4baaaa7cb3d2

Documento generado en 15/10/2020 07:46:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	15 OCTUBRE 2020
Clase de proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	LILIANA SAENZ POLANIA
Demandado:	RAUL MELENDEZ PUENTES
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00042-00
Decisión:	NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE

En escrito allegado al juzgado vía correo electrónico el 14-10-2020, el demandado RAUL MELENDEZ, solicita se le dé notificado por conducta concluyente, conforme al artículo 301 C.G.P., por ende ante tal circunstancia el Despacho de conformidad con la norma citada en precedencia tiene notificado por conducta concluyente al demandado RAUL MELENDEZ PUENTES, pues se entiende que tiene pleno conocimiento del presente asunto. (ello a pesar de que previamente se había allegado memorial de la parte demandante informando notificación por personal que denomino “aviso” sin embargo no demostró el recibido de la misma). Por secretaria córrase los términos a partir del 14-10-2020 fecha en la cual allego vía correo electrónico la petición de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d15509db40a97b291ec805f534c98ef589abb179431d02f339965c0b06718dd6

Documento generado en 15/10/2020 07:46:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA. Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha dejo constancia que las providencias emitidas dentro de los procesos LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL 2019-00074-00 Y EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2020-00135-00, no se cuelgan en el micrositio de ESTADOS ELECTRONICOS de la Rama Judicial, por cuanto deciden sobre MEDIDAS CAUTELARES, conforme lo dispone el inciso 2, del artículo 9 del decreto 806 de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Perdomo Toledo', with a stylized flourish at the end.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretario